



ASUNTO: ACCION DE TUTELA – SALUD

RADICACION: 080014053-013-2024-00073-00

ACCIONANTE: MARIBEL DE JESUS SILVA RUIZ, EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE
GLADIS RUIZ CARDENAS

ACCIONADO: IPS CUIDADO SEGURO EN CASA S.A Y MUTUAL SER EPS

INFORME SECRETARIAL.

Señora jueza, para el estudio de admisión correspondiente, paso a su despacho el expediente de la acción de tutela de la referencia, para informar que las accionadas y vinculadas no han allegado la dirección en la que pueden ser notificados los profesionales en salud JOSE SANTANDER ROSALES MANJARREZ y MONICA PATRICIA PINEDA MENCO. Sírvase proveer.

Barranquilla, cinco (5) de febrero de 2024.

RUBÉN DARÍO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



ASUNTO: ACCION DE TUTELA – SALUD

RADICACION: 080014053-013-2024-00073-00

ACCIONANTE: MARIBEL DE JESUS SILVA RUIZ, EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE GLADIS RUIZ CARDENAS

ACCIONADO: IPS CUIDADO SEGURO EN CASA S.A Y MUTUAL SER EPS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

Decidir sobre la notificación de los vinculados a la presente acción de tutela.

PREMISAS NORMATIVAS:

Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, artículos 14 y 20 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Con el fin de dilucidar la controversia planteada dentro de la acción de tutela de la referencia, por auto del 31 de enero de 2024 se ordenó la vinculación del Médico Neurólogo JOSE SANTANDER ROSALES MANJARREZ y la Fonoaudióloga MONICA PATRICIA PINEDA MENCO, requiriéndose a las entidades NOVASALUD CARIBE IPS y CUIDADO SEGURO EN CASA IPS S.A, para que del informe que presentaran, comunicaran la dirección electrónica a la que se le podía hacer llegar el traslado de la acción constitucional.

Se advierte que dicha providencia se incurrió en un error de transcripción, toda vez que se registró el nombre del médico neurólogo como JOSE SANTANDER MANJARREZ, sin mencionar el primer apellido, siendo lo correcto JOSE SANTANDER ROSALES MANJARREZ, motivo por el que de oficio se ordenará la corrección de los numerales segundo y cuarto del auto del 31 de enero de 2024 para enmendar la situación anotada.

De otra parte, se evidencia que ha transcurrido el término concedido a NOVASALUD CARIBE IPS y CUIDADO SEGURO EN CASA IPS S.A, pero ninguna de éstas allegó la información solicitada, de manera que se requerirá a los representantes legales de dichas entidades para que dentro del término improrrogable de un (1) día alleguen las direcciones electrónicas que le fueron requeridas, so pena de la imposición de sanciones.

En todo caso, se ordenará que por Secretaría se realice el emplazamiento del Médico Neurólogo



JOSE SANTANDER ROSALES MANJARREZ y la Fonoaudióloga MONICA PATRICIA PINEDA Menco en el micrositio web del Despacho, a través del enlace Edictos/2024/Febrero (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-barranquilla/154>) y en Notificaciones/2024/Febrero (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-barranquilla/163>).

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir de oficio los numerales los numerales segundo y cuarto del auto del 31 de enero de 2024, en el sentido de indicar que el nombre correcto del vinculado Médico Neurólogo es JOSE SANTANDER ROSALES MANJARREZ.

SEGUNDO: Requerir al representante legal de NOVASALUD CARIBE IPS, para que dentro del término de un (1) día informe la dirección electrónica en la que pueda ser notificado el Médico Neurólogo JOSE SANTANDER ROSALES MANJARREZ, so pena de la imposición de sanciones.

TERCERO: Requerir al representante legal de CUIDADO SEGURO EN CASA IPS S.A, para que dentro del término de un (1) día informe la dirección electrónica en la que pueda ser notificada la Fonoaudióloga MONICA PATRICIA PINEDA Menco, so pena de la imposición de sanciones.

CUARTO: Por Secretaría realícese el emplazamiento del Médico Neurólogo JOSE SANTANDER ROSALES MANJARREZ y la Fonoaudióloga MONICA PATRICIA PINEDA Menco en el micrositio web del Despacho, a través del enlace Edictos/2024/Febrero (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-barranquilla/154>) y en Notificaciones/2024/Febrero (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-barranquilla/163>).

QUINTO: Notifíquese el presente proveído a las partes, y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico, por el medio más expedito posible.

SEXTO: **La presente providencia con código de validación y anotación secretarial hace las veces de oficio.** Por secretaría remítase este proveído a las partes y vinculadas, a través del correo institucional, con fundamento en el artículo 111 inciso 2 del CGP, así como el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: El expediente de la tutela, así como las providencias que se emitan, podrán ser



consultados en la página web de consulta de procesos en línea Web Tyba, en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>, anotando los 23 dígitos del radicado (sin guiones) en el campo Código proceso, accediendo a la lupa de color azul y dando clic en la pestaña Actuaciones.

OCTAVO: Esta decisión, así como la sentencia que se profiera dentro del presente trámite, también serán notificadas mediante publicación por estado, que puede ser consultado por los interesados en el micrositio del Juzgado a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-barranquilla/153>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE
JUEZA

<p>Rama Judicial del Poder Público Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla Calle 40 No. 44-80, Piso 6 Edificio Centro Cívico Barranquilla Correo Electrónico: cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Providencia Oficio No. 2024-00073 del 5 de febrero de 2024</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la radicación completa del proceso.</p> <p>_____ Rubén Darío Delgado Galezo Secretario</p>
--

Direcciones electrónicas de notificación:

Accionante: maribels7001@hotmail.com

Accionada: notificacionesjudiciales@mutualser.org; direccionadministrativa@cuidadoseguro.com.co

Vinculadas: nfigueroa@novasaludcaribe.com;

Defensoría del Pueblo: atlantico@defensoria.gov.co

Firmado Por:

Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee9e22f92f10db532ae94d2c16a381d4ea5f3854d2f642c48bf0f1eb223e5fe**

Documento generado en 05/02/2024 02:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>